



Rama Judicial
Juzgado 37 Laboral Del Circuito de Bogotá D.C.
Republica de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.



Radicación: 110013105037 2023 00301 00

Ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**ACCIÓN DE TUTELA adelantada por ELVIRA RAMÍREZ GARNICA en
contra de la FIDUPREVISORA**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, la cual fue remitida por parte de la oficina de reparto a través de correo electrónico el día de hoy.

Actuando en nombre propio **ELVIRA RAMÍREZ GARNICA** promovió acción de tutela en contra de la **FIDUPREVISORA**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por **ELVIRA RAMÍREZ GARNICA** en contra de la **FIDUPREVISORA**.

SEGUNDO: Notificar por el medio más expedito a la **FIDUPREVISORA**, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.

TERCERO: ORDENAR impartirle el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.



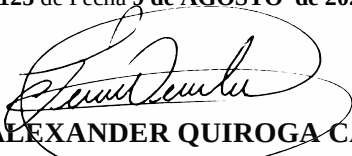
QUINTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 125 de Fecha **9 de AGOSTO** de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

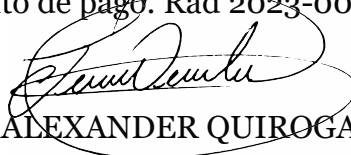
Código de verificación: **12f917a99d618e09a5d7b3703e63a6aaae6cfbbce43c535b464a22a8a9997494**

Documento generado en 08/08/2023 03:56:44 PM

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/71>

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de mayo de 2023, informó al Despacho del señor Juez que la oficina judicial de Reparto efectuó compensación del proceso ordinario 2019-602, ingresando como proceso ejecutivo, encontrándose pendiente la solicitud de librar mandamiento de pago. Rad 2023-00206. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL adelantado por NANCY TRIANA
TRASLAVIÑA contra OPERADORA HOTELERA ORQUÍDEA SAS. RAD.
110013105-037-2023-00206-00.**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se observa que la Doctora LILIANA QUIROGA TRIANA en condición de apoderada judicial de **NANCY TRIANA TRASLAVIÑA** presentó memorial solicitando se libre mandamiento de pago en contra de los conceptos de costar procesales consagrados en la sentencia proferida por esta sede judicial el 04 de diciembre de 2020, modificada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C. mediante fallo emitido el 30 de junio de 2020.

Se informa que luego de verificada la consulta del Banco Agrario se observa que la parte ejecutada realizó una consignación a favor del actor, en consecuencia, previo a librar el mandamiento deprecado, se **PONE EN CONOCIMIENTO** parte ejecutante el título judicial No. **400100008374727** que reposa en el Banco Agrario a su nombre por valor de SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$6.795.148,54) consignado por Operadora Hotelera Orquídea SA, visible en el anexo 03 del cuaderno 03Ejecutivo.

Ahora bien, de la consulta realizada también se observa otro título a favor de la parte ejecutante el No. 400100008532585 por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE SEIS PESOS (\$1.408.526) consignados por la Operadora Hotelera Orquídea SA; visible en el anexo 03 del cuaderno 03Ejecutivo.

Finalmente se **REQUIERE** a la parte actora para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que, si a bien lo tiene,

indique si desea continuar con la demanda ejecutiva, de conformidad con el artículo 117 del CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPT y de la SS.

Por lo considerado, se:

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO del título judicial No. **400100008374727** que reposa en el Banco Agrario a su nombre por valor de SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$6.795.148,54) consignado por Operadora Hotelera Orquídea SA y el título No. **400100008532585** por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE SEIS PESOS (\$1.408.526) consignados por la Operadora Hotelera Orquídea SA.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que, si a bien lo tiene, indique si desea continuar con la demanda ejecutiva.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

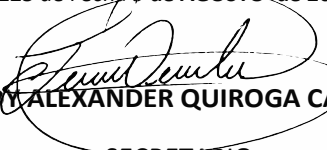
V.R.

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
125 de Fecha **9 de AGOSTO de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

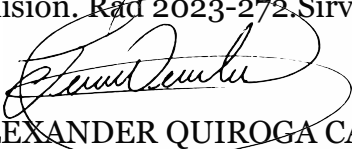
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aea2de2a7522764d01a761ad650814599e318e6ff42c187e911431337bb35f4b**

Documento generado en 08/08/2023 12:27:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de julio de 2023, al Despacho del Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 2023-272. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**ROCESO ESPECIAL FUERO SINDICAL adelantado por GILPA IMPRESORES
SA contra EDGAR GARCÍA MOLINA RAD. 110013105-037-2023-00272-00.**

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda que por intermedio de apoderado judicial interpuso **GILPA IMPRESORES SA** contra **EDGAR GARCÍA MOLINA** se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se inadmitirá la misma. Conforme lo anterior se resuelve:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Poderes (Núm. 1 Art. 26 CPT y de la SS // Inciso 1º del Artículo 5º de la Ley 2213 de 2022)

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante anexo el correspondiente poder sin el lleno de requisitos formales establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, ya que únicamente se observa copia simple sin la correspondiente presentación personal; de otro lado no se observa que se haya cumplido con lo

establecido en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 ya que no fue remitido por mensaje de datos ni se observa que el correo electrónico del apoderado coincida con el registrado en el Registro Nacional de Abogados. En virtud de los argumentos expuestos, se le solicita al apoderado que remita el poder de conformidad a los parámetros establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, así como del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, igualmente tendrá que realizar la correspondiente presentación personal.

SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer personería adjetiva al profesional en derecho hasta tanto no allegue poder con los ajustes requeridos.

TERCERO: Por los lineamientos del artículo 28 CPT y de la SS, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo.

CUARTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

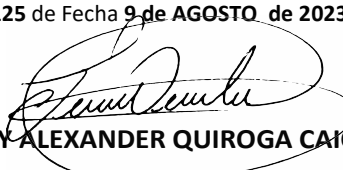
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
125 de Fecha **9 de AGOSTO** de **2023**.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

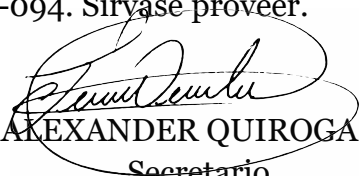
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d85c46612c5629a84406d39abcc528e4f37b044513428e7fcc6e44b11a75b56**

Documento generado en 08/08/2023 12:27:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de mayo de 2023, al Despacho del señor Juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Rad. 2022-094. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL adelantado por ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA contra SEVIMEDICAL PLUSS hoy GLOBAL GOLDEN GROUP SAS RAD. 110013105-037-2022 00094-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023), proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral. En consecuencia, se dispone:

SEGUNDO: MODIFICAR el literal b) del numeral primero del auto con calenda del 18 de mayo de 2022, para en su lugar **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** y en contra de **GLOBAL GOLDEN GROUP SAS** por los intereses moratorios adeudados de los aportes con destino al sistema de seguridad social en pensiones hasta la fecha que se acredite su pago, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³

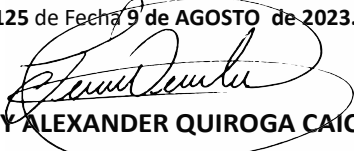
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
125 de Fecha 9 de AGOSTO de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

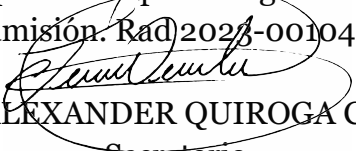
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28a986c40838f30b637587199779d4fef8fd8c626ea97958baef302db0c30cb3**
Documento generado en 08/08/2023 12:27:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>
³ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023, informo al Despacho del señor Juez que el presente proceso especial ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 2023-00104. Sirvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO ESPECIAL LABORAL DE FUERO SINDICAL adelantado por
MANUEL ANTONIO GUANTIVA contra SINDICATO DE TRABAJADORES
OFICIALES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTÁ DC-
SINTRAUNIOBRAS DE BOGOTÁ DC y la UNIDAD ADMINISTRATIVA
ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTÁ
DC -UAERMV RAD. 110013105-037-2023-00104-00.**

Evidenciado el informe que antecede, luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación de demanda, observa el Despacho se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, por lo que **SE ADMITE** demanda especial laboral de fuero sindical del **MANUEL ANTONIO GUANTIVA**, contra **SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTÁ DC-SINTRAUNIOBRAS DE BOGOTÁ DC y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTÁ DC -UAERM-SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**.

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTÁ DC -UAERM-SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ** a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, contestación que además, se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS.

En cumplimiento del artículo 610 CGP, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPT y de la SS, se dispondrá notificar a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA

DEL ESTADO, en los términos establecidos en el artículo 612 CGP, para que si lo considera pertinente actúe en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

Finalmente, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el auto admisorio al “**SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTÁ DC-SINTRAUNIOBRAS DE BOGOTÁ DC**” para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore la correspondiente comunicación, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 118B del C.P.T y de la S.S.

En el evento que el precitado sindicato decida coadyuvar a su presunto aforado, en ejercicio de sus funciones y con plena autonomía, podrá efectuar todos los actos procesales que la ley autoriza para quienes actúan como parte o abstenerse de realizar algunas actuaciones si así lo considera más conveniente.

SE LE ADVIERTE a la parte demandada y al sindicato que deben aportar con la contestación la totalidad de pruebas que pretendan hacer valer en juicio y que este relacionadas con los hechos y pretensiones de la demanda.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **KEVIN DANIEL GUERRERO BERNAL** identificado con C.C. 1.031.165.319 y T.P. 377.057 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal del demandante **MANUEL ANTONIO GUANTIVA** en los términos y para los efectos del poder allegado.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

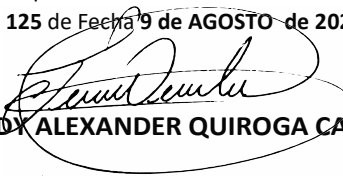
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°

125 de Fecha 9 de AGOSTO de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

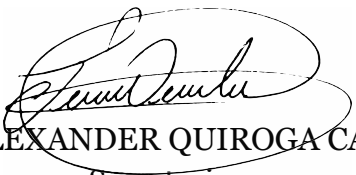
Código de verificación: **6c45751a712a0dbea88af642d0db45b1b7cdf7218ea225bc2fb5e9449456172**

Documento generado en 08/08/2023 12:27:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023, informo al Despacho del señor Juez con memorial del apoderado de la parte demandante presentó memorial por medio del cual solicitó retiro de la demanda. Rad. 2023-00006. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por BORYS ELVY RODRÍGUEZ MOLANO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA. 110013105-037-2023-00006-00.

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso referirse a la admisión de la demanda; no obstante, el 17 de mayo de 2023 fue enviado memorial al correo institucional de este Juzgado donde se allegó autorización de retiro de la misma, por parte de la apoderada del señor **BORYS ELVY RODRÍGUEZ MOLANO** donde solicitó el retiro de la solicitud.

Así las cosas, por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.L y la S.S., se autoriza el retiro de la solicitud de la demanda como quiera que no ha notificado el demandado.

Se **AUTORIZA** el retiro de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que no debe realizarse la entrega del acta de reparto. Una vez retirada la demanda y sus anexos, se ordena el archivo del proceso previas desanotaciones de rigor.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia²; además a través de los correos electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

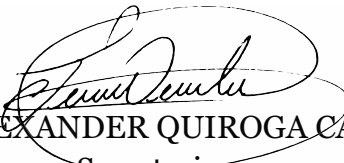
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fe8c19da02abd5d60006611addf6f4fe271bbf1c7dd8a55085e67c15f7ce617**
Documento generado en 08/08/2023 12:27:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023, informo al Despacho del señor Juez con memorial del apoderado de la parte demandante presentó memorial por medio del cual solicitó retiro de la demanda. Rad. 2023-00006. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por BORYS ELVY RODRÍGUEZ MOLANO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA. 110013105-037-2023-00006-00.

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso referirse a la admisión de la demanda; no obstante, el 17 de mayo de 2023 fue enviado memorial al correo institucional de este Juzgado donde se allegó autorización de retiro de la misma, por parte de la apoderada del señor **BORYS ELVY RODRÍGUEZ MOLANO** donde solicitó el retiro de la solicitud.

Así las cosas, por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.L y la S.S., se autoriza el retiro de la solicitud de la demanda como quiera que no ha notificado el demandado.

Se **AUTORIZA** el retiro de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que no debe realizarse la entrega del acta de reparto. Una vez retirada la demanda y sus anexos, se ordena el archivo del proceso previas desanotaciones de rigor.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia²; además a través de los correos electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

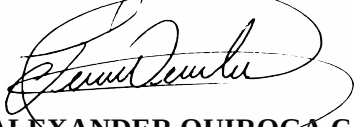
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 125 de Fecha **9 de AGOSTO** de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

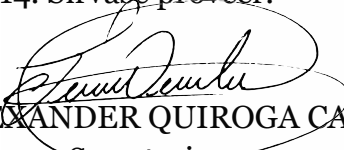
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8eb4472312adba188b6d1b892ed531fee8d00a47d1f11f5f19b4162788d66e7**
Documento generado en 08/08/2023 12:28:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se presentó subsanación de demanda dentro del término legal. Rad. 2023 -00114. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARIO ALBERTO
BECERRA CHAVES contra HONEYWELL COLOMBIA SAS RAD.110013105-
037-2023 00144-00.**

Evidenciado el informe que antecede, luego de la lectura y estudio del escrito se subsanación de la demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia de **MARIO ALBERTO BECERRA CHAVES** contra **HONEYWELL COLOMBIA SAS**.

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **HONEYWELL COLOMBIA SAS** para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados

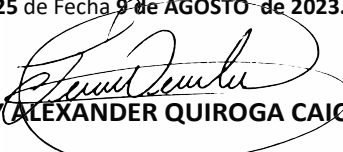
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
125 de Fecha **9 de AGOSTO de 2023.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

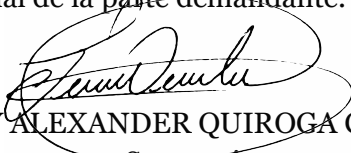
Código de verificación: **8745d62a1dd27b2cdf9ec1f3c50346128bb28b0dda28ded5206a2932eac08d42**

Documento generado en 08/08/2023 12:28:08 PM

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>
³ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de junio de 2023, al Despacho del señor Juez informando que se allegó memorial de la parte demandante. Rad 2023-170. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ELSA MARÍA GAMBA MORENO contra ANGELA YULIETH RUBIO ROMERO RAD. 110013105-037-2023-00170-00.

Visto el informe secretarial, luego de revisado el expediente y el memorial allegado por la parte demandante, se verifica error mecanográfico en el Auto de fecha 06 de junio de 2023, en cuanto al nombre de la demandada.

Conforme lo mencionado en precedencia, el Despacho procede a corregir el auto de la referencia, acorde el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por analogía expresa del Artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social. En ese orden de ideas, se **CORRIGE** el párrafo primero y segundo del precitado provisto de conformidad con la facultad consagrada en el artículo 286 CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPT y de la SS, por lo que se para todos los efectos, se indica que el nombre de la demandada es **ANGELA YULIETH RUBIO ROMERO**.

Los demás apartes de la precitada providencia se mantienen incólumes.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

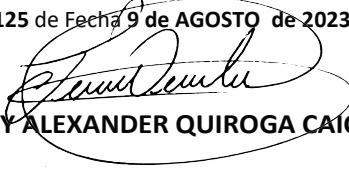
V.R.

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
125 de Fecha 9 de AGOSTO de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

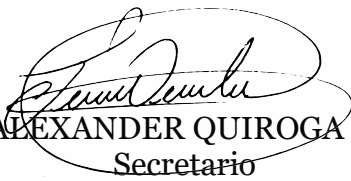
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7123077cde75811e0dcff65d04b2fd3382522cf03841115ba1d366e8b0dc2cd3**

Documento generado en 08/08/2023 12:28:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de agosto de 2023, al Despacho del señor Juez respuesta de la entidad accionada Rad. 2023-00179. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C**



Radicación 110013105037 2023 00179 00

Ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

INCIDENTE DE DESACATO adelantado por **ANGELA CRISTINA RUIZ PRIETO** en contra de la entidad **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, OFICINA DE PAGADURÍA.**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar el escrito presentado por el Director Seccional de Administración Judicial de Bogotá, en el que informó que emitió respuesta a la petición el 16 de junio de 2023 (Fl.44 a 47), en la cual le manifestó a la accionante que el 11 de noviembre de 2022, le dieron respuesta a su petición, oportunidad en la cual le informaron acerca de los documentos faltantes que resultaban necesarios para el trámite del auxilio de licencia de maternidad; documentos que fueron allegados por la actora con posterioridad a la fecha de cierre de novedades, por tal motivo el auxilio comenzó a cancelarse bajo dicho concepto desde el mes de diciembre del año 2022, adjuntando para mayor claridad el cuadro en el que describen los pagos efectuados y su concepto, también remitieron junto a la respuesta los desprendibles de pago correspondientes a las fechas en las cuales se efectuaron los pagos.

Por lo anterior, considera el despacho que con la respuesta emitida se tiene por satisfecha la solicitud elevada por la tutelante los días 15 de marzo de 2023, la cual fue reiterada los días 16, 17, 21, 27, 30 de marzo y los días 11 y 17 de abril del año 2023; en el sentido que la entidad accionada se pronunció de manera precisa con lo relacionado a los pagos efectuados por concepto de licencia de maternidad y vacaciones; adicionalmente, fue notificada en debida forma a la señora Ángela Cristina Ruiz Prieto al correo electrónico institucional

aruizpr@cendoj.ramajudicial.gov.co (Fl.48 a 49). Si bien, no se aportó el soporte de la notificación remitida al correo electrónico personal puesto en conocimiento por la actora en esta acción de tutela, esta se dará por satisfecha con la notificación de esta providencia y la remisión del compilado de esta acción constitucional.

Así las cosas, se atendió y garantizó la órbita esencial del derecho fundamental de petición, en consecuencia, se dará por cumplida la orden emitida en sentencia del 26 de abril de la presente anualidad, se dará por terminada la presente acción y se abstendrá de iniciar cualquier solicitud de trámite de cumplimiento en caso de ser propuesto por estos mismos hechos.

PRIMERO: Dar por **TERMINADA** la presente acción constitucional, además de **ABSTENERSE** de iniciar cualquier solicitud de trámite de cumplimiento en caso de ser propuesto por estos mismos hechos, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la providencia.

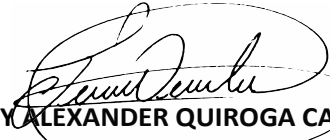
SEGUNDO: Por secretaría, incorpórese la presente decisión al escrito inicial y continúe con el trámite legal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
125 de Fecha 9 de AGOSTO de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

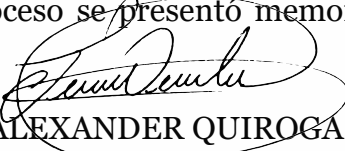
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a41061614ef2b7da1a800039b041ac8d9c99b7fc3d9f97c26cb5614816d0b33**

Documento generado en 08/08/2023 12:28:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de junio de 2023, informo al Despacho del señor Juez que el presente proceso se presentó memorial de desistimiento. Rad 2022-00200. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S. contra DEISY CARRILLO LOAIZA y el SINDICATO UNIÓN SINDICAL BANCARIA “USB” RAD. 110013105-037-2022-00200-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado del demandante presentó escrito por medio del cual solicitó el desistimiento de la demanda, y consecuencial a ello, la terminación y archivo del proceso.

Al tema, teniendo en cuenta que en el presente asunto no se ha emitido sentencia que de por terminado el proceso, y como el abogado Felipe Álvarez Echeverry está facultado para desistir de la demanda como se advierte del documento visible de folio 20 y 21 del anexo 01, y en esa medida no está inmerso en las prohibiciones contempladas en el artículo 315 del Código General del Proceso, se accederá a tal petición.

Lo anterior, advirtiéndole que la aceptación del desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efecto de cosa juzgada, como se encuentra consagrado en el inciso segundo del artículo 314 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO presentado por la demandante **COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S.**, de continuar la demanda en contra de los demandados **DEISY CARRILLO LOAIZA y el SINDICATO UNIÓN SINDICAL BANCARIA “USB”**.

SEGUNDO: Consecuencialmente, se **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso.

TERCERO: Sin condena en costas, ante su no causación.

CUARTO: DECLARAR que la presente providencia produce los mismos efectos de una sentencia absolutoria, de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

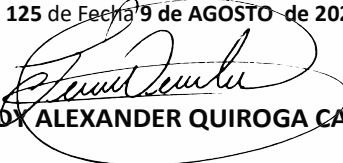
QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

SEXTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
125 de Fecha 9 de AGOSTO de 2023.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Carlos Andres Olaya Osorio

Firmado Por:

¹ https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILj_ku24w%3d

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

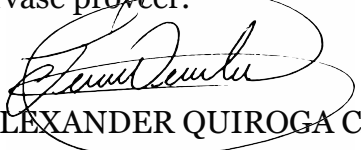
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b69c4f9be0552c14102d545ec5988e78d33ccad790399bd8b450425b3b87525a**

Documento generado en 08/08/2023 12:28:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de mayo de 2023, al Despacho del señor juez el proceso ordinario No. 2021-578, informo que el apoderado de la parte ejecutada interpuso nulidad procesal. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL adelantado por JENNIFER PAOLA TRIVIÑO CASTEBLANCO contra CATAÑO & MÁRQUEZ SAS RAD. 110013105-037-2021-00578-00.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en efecto la empresa **CATAÑO & MÁRQUEZ SAS** interpuso memorial de nulidad procesal respecto de las notificaciones que ordena efectuar el auto que libra el mandamiento de pago, en esa medida se **CORRE TRASLADO** a la parte ejecutante por el **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, de conformidad y para lo fines expuestos en el artículo 129 del Código General del Proceso, aplicable al trámite laboral por del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

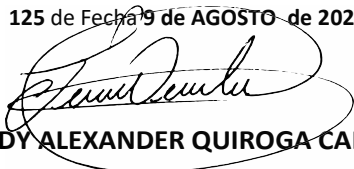
¹ https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mLj_ku24w%3d

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
125 de Fecha 9 de AGOSTO de 2023.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

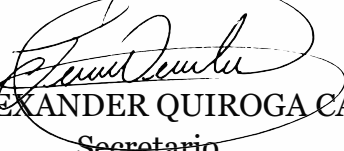
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd51311f7e2d2ba9caf41c78399da7d0849edfb6ecd83a4369714f64ef4a5882**

Documento generado en 08/08/2023 12:29:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de mayo de 2023, al Despacho del señor Juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Rad. 2020-030. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL adelantado por MAGDA BIBIANA
BECERRA LEÓN contra GRUPO EMPRESARIAL KAMANI SAS RAD.
110013105-037-2020 00030-00.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022), proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral.

SEGUNDO: De conformidad con lo anterior, se dispone **REVOCAR** el numeral PRIMERO del auto con calenda del 15 de julio de 2020, para en su lugar **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la señora **MAGDA BIBIANA BECERRA LEÓN** y en contra del **GRUPO EMPRESARIAL KAMANI SAS**

- a)** Por la suma de \$3.031.416 como saldo insoluto de la cuenta de cobro No. K026.
- b)** Por los intereses moratorios legales, liquidados de conformidad con lo señalado en el artículo 1617 CC, generados a partir del momento en que la cuenta de cobro No. K026 se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago de la suma de dinero contenida.

Monto que deberá ser cancelados por la parte ejecutada dentro de los **CINCO (05) DÍAS** posteriores a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 431 del C.G.P.; en caso contrario, podrá proponer excepciones dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS** posteriores a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor **RUBÉN ZULUAGA MAYA** identificado con C.C. 19.310.939 y T.P. 33.196 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandante **MAGDA BIBIANA BECERRA LEÓN** en los términos y para los efectos del poder allegado.

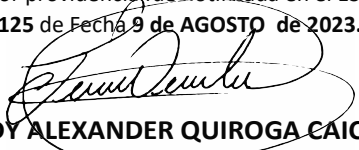
CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor **CARLOS ALBERTO ZULUAGA BARRERO** identificado con C.C. 80.154.998 y T.P. 169.966 del C.S.J., para que actúe como apoderado sustituto de la demandante **MAGDA BIBIANA BECERRA LEÓN** en los términos y para los efectos del poder allegado.

CUARTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
125 de Fecha **9** de **AGOSTO** de **2023**.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

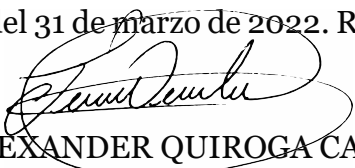
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d47ccea8d18cc0ca910de086701d5b14162bf24567addbbc70e727f5c46676e**

Documento generado en 08/08/2023 12:29:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de mayo de 2023, informo al Despacho del señor Juez ejecutoriado el auto de obedecer y cumplir con lo resuelto en el Tribunal Superior de Bogotá en sentencia del 31 de marzo de 2022. Rad 2021-070. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL adelantado por ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA contra PRANO INGENIERÍA S.A.S. RAD. 110013105-037-2021-00070-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que en providencia del 31 de marzo de 2022 el Honorable Tribunal Superior de Bogotá revocó la decisión adoptada en el proveído con calenda del 15 de marzo de 2021, en el sentido que se ordenó que se libre mandamiento de pago respecto de lo conceptos solicitados en el libelo introductorio.

Así las cosas, el Despacho libraré mandamiento de pago respecto de la suma correspondiente a \$16.817.114 correspondiente al capital de los aportes en mora de los afiliados de la empresa ejecutada y la suma \$5.174.700 por concepto de intereses moratorios tasados hasta el 06 de noviembre de 2020, y los que se causen con posterioridad, hasta la fecha del pago efectivo, de conformidad con el artículo 23 de Ley 100 de 1993.

Así mismo se accederá al decreto del embargo de los dineros de propiedad de la ejecutada que se encuentren en las cuentas y productos de las entidades financieras relacionadas en la demanda, toda vez que se declaró bajo gravedad de juramento que tales dineros son de propiedad de la ejecutada conforme lo exige el artículo 101 CPT y de la SS.

Por lo considerado se:

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS

PROTECCIÓN SA y en contra de **PRANO INGENIERÍA S.A.S.** por los siguientes conceptos:

a) **\$16.817.114** por concepto de aportes a seguridad social en pensiones por tres afiliados por los periodos comprendidos en mora desde el 2017-06 hasta el 2020-08 de los afiliados Bermúdez García Ciro, Ríos Beltrán, Rivera Piñerete Luis, Beltrán Poveda Jhon, Medina Pérez Yeison, García Forero Umael, Espinosa Espinosa, Beltrán Rangel, Herrera Ramírez, Zarate Ramírez, Ortiz Duarte José y Buitrago Sanabria conforme liquidación de aportes allegada con la demanda.

b) Por los intereses moratorios adeudados de los aportes con destino al sistema de seguridad social en pensiones hasta la fecha que se acredite su pago, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

Monto que deberá ser cancelados por la parte ejecutada dentro de los **CINCO (05) DÍAS** posteriores a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 431 del C.G.P.; en caso contrario, podrá proponer excepciones dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS** posteriores a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el embargo y retención de los dineros de la ejecutada **PRANO INGENIERÍA S.A.S** que reposan en las cuentas corrientes y de ahorros, CDT's o cualquier otro tipo de producto bancario, titulo o depósito en los establecimientos financieros: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO ITAU, BANCO COMPARTIR SA, BANCO GNB SUDAMERIS SA, BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO PINCHICHA, BANCO POPULAR SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA SA, BANCO COOMEVA, BANCO WSA, BANCO CAJA SOCIAL SA, BANCO MULTIBANK y BANCO AGRARIO. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

Limitense las anteriores medidas cautelares a la suma de \$25.225.671.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctor **FERNANDO ENRIQUE ARRIETA** identificado con la C.C. 19.499.248 y T.P. 63.604 del C.S de la J., para que actúe como apoderado de la ejecutante **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS -PROTECCIÓN S.A.** en los términos expuestos en el certificado de existencia y representación.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la parte ejecutada en los términos del artículo 108 CPT y de la SS, para lo cual se ordena al apoderado de la parte ejecutante realizar las correspondientes comunicaciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 CGP y el artículo 29 CPT y de la SS.

SEXTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

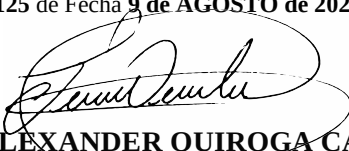
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 125 de Fecha **9 de AGOSTO de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

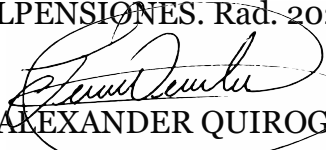
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f5ad1e620066bc2dc533a68f3f5d03d7e39b40eb43bf761916848885d2ff85c**

Documento generado en 08/08/2023 12:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de agosto de 2023, al Despacho del señor Juez respuesta de COLPENSIONES. Rad. 2022-439. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C**



Radicación 110013105037 2022 00439 00

Ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

INCIDENTE DE DESACATO adelantado por **MARÍA DE LOS ANGELES TAUTIVA VANEGAS** en contra de la entidad **COMPENSAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

Visto el informe secretarial que antecede, se recuerda que en el fallo de tutela proferido el 25 de octubre de 2022, se ordenó a COLPENSIONES reconocer y pagar las incapacidades médicas causadas desde el 07 de abril de 2022 hasta el 31 de julio de 2022, así como las que se causen con posterioridad, siempre y cuando la demandante acredite su causación y radicación ante la entidad con el lleno de requisitos exigidos. Por otra parte, en el numeral tercero se le ordenó a COMPENSAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD actualizar los certificados de incapacidades de agosto y septiembre del año en curso, conforme a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.2 Decreto 1427 del 29 de julio de 2022, así mismo, expedir los certificados posteriores conforme a lo señalado en la norma.

Mediante auto de fecha 13 de junio de 2023 se requirió por primera vez a COMPENSAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD para que diera cumplimiento a la sentencia, aportando los certificados de las incapacidades actualizadas de los periodos relacionados a los trámites, remitiendo estos a la accionante y a la Administradora Colombiana de Pensiones. Por otra parte, se requirió a COLPENSIONES, para que informara si se ha acreditado ante la entidad por parte de la actora, incapacidades médicas con posterioridad al 06 de octubre de 2022,

relacionando los periodos; así como, si los mismos fueron objeto de reconocimiento y pago. Para tan fin se solicitó aportar relación de las incapacidades médicas acreditadas y pagadas por la entidad a favor de la tutelante.

No obstante, COMPENSAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD guardo silencio ante el requerimiento y por su parte COLPENSIONES, informó que el competente para dar cumplimiento es la DIRECCION DE MEDICINA LABORAL representada por ANA MARIA RUIZ MEJIA.

Así las cosas, previo a dar inicio al incidente de desacato instaurado por **MARÍA DE LOS ANGELES TAUTIVA VANEGAS**, por incumplimiento al fallo de tutela proferido el 25 de octubre de 2022, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: Requerir por **SEGUNDA** vez al Doctor **LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS** en su calidad de director de prestaciones económicas de **COMPENSAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD** a quien se le ordenó dar cumplimiento a la sentencia de tutela proferida el 25 de octubre de 2022, para: *“actualice los certificados de incapacidades de agosto y septiembre del año en curso, conforme a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.2 Decreto 1427 del 29 de julio de 2022, así mismo, deberá expedir los certificados posteriores conforme a lo señalado en la norma”*. Para tal fin, deberá aportar los certificados de incapacidades actualizados de los periodos relacionados en este trámite y remitirlos a la señora **MARÍA DE LOS ANGELES TAUTIVA VANEGAS** como a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: Requerir por **PRIMERA** vez a la Doctora **ANA MARIA RUIZ MEJIA** en su calidad de representante de la **DIRECCION DE MEDICINA LABORAL** de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que informe en el término de dos (02) días contados a partir de la notificación de esta decisión, si se ha acreditado ante la entidad por parte de la actora, incapacidades médicas con posterioridad al 06 de octubre de 2022, relacionando los periodos; así como, si los mismos fueron objeto de reconocimiento y pago. Para tal finalidad, deberá aportar relación de las incapacidades médicas acreditadas y pagadas por la entidad a favor de la tutelante.

SEGUNDO: ADVERTIR a los funcionarios requeridos que, en el caso de no ser los responsables directos de cumplir la orden impartida, deberán precisar qué persona al interior de la entidad es el encargado de cumplirla; so pena de entenderlo como el directo responsable del cumplimiento de la decisión judicial. Lo anterior,

con el fin de valorar la responsabilidad subjetiva en el trámite incidental, para efectos de las consecuencias legales que conlleva esta actuación.

TERCERO: INDICAR a los funcionarios requeridos que en caso de no dar respuesta o no demostrar el cumplimiento del fallo en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se estudiará la posibilidad de decretar la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del decreto 2591 de 1991, que podrá terminar con una sanción de arresto y multa.

CUARTO: La decisión además será publicada por estado electrónico, el cual puede visualizarse desde la página principal de la Rama Judicial, ubicando allí el link de juzgados del circuito, luego ubican el Distrito de Bogotá, donde se despliega las listas de los juzgados, entre ellos el que presido. Allí se podrán consultar todas las actuaciones judiciales en la casilla estados electrónicos¹.

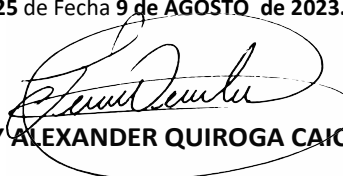
QUINTO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito. Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad; así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del Juzgado, de conformidad con la explicación brindada en el numeral que precede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
125 de Fecha 9 de AGOSTO de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/71>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

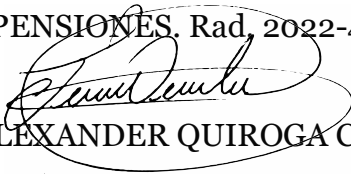
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c5851c4a5de0fd246b392660ad63831a6c50888840ce8526f80e75c3c61c0e9**

Documento generado en 08/08/2023 12:29:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de agosto de 2023, al Despacho del señor Juez respuesta de COLPENSIONES. Rad. 2022-439. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C**



Radicación 110013105037 2022 00439 00

Ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

INCIDENTE DE DESACATO adelantado por **MARÍA DE LOS ANGELES TAUTIVA VANEGAS** en contra de la entidad **COMPENSAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

Visto el informe secretarial que antecede, se recuerda que en el fallo de tutela proferido el 25 de octubre de 2022, se ordenó a COLPENSIONES reconocer y pagar las incapacidades médicas causadas desde el 07 de abril de 2022 hasta el 31 de julio de 2022, así como las que se causen con posterioridad, siempre y cuando la demandante acredite su causación y radicación ante la entidad con el lleno de requisitos exigidos. Por otra parte, en el numeral tercero se le ordenó a COMPENSAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD actualizar los certificados de incapacidades de agosto y septiembre del año en curso, conforme a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.2 Decreto 1427 del 29 de julio de 2022, así mismo, expedir los certificados posteriores conforme a lo señalado en la norma.

Mediante auto de fecha 13 de junio de 2023 se requirió por primera vez a COMPENSAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD para que diera cumplimiento a la sentencia, aportando los certificados de las incapacidades actualizadas de los periodos relacionados a los trámites, remitiendo estos a la accionante y a la Administradora Colombiana de Pensiones. Por otra parte, se requirió a COLPENSIONES, para que informara si se ha acreditado ante la entidad por parte de la actora, incapacidades médicas con posterioridad al 06 de octubre de 2022,

relacionando los periodos; así como, si los mismos fueron objeto de reconocimiento y pago. Para tan fin se solicitó aportar relación de las incapacidades médicas acreditadas y pagadas por la entidad a favor de la tutelante.

No obstante, COMPENSAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD guardó silencio ante el requerimiento y por su parte COLPENSIONES, informó que el competente para dar cumplimiento es la DIRECCION DE MEDICINA LABORAL representada por ANA MARIA RUIZ MEJIA.

Así las cosas, previo a dar inicio al incidente de desacato instaurado por **MARÍA DE LOS ANGELES TAUTIVA VANEGAS**, por incumplimiento al fallo de tutela proferido el 25 de octubre de 2022, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: Requerir por **SEGUNDA** vez al Doctor **LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS** en su calidad de director de prestaciones económicas de **COMPENSAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD** a quien se le ordenó dar cumplimiento a la sentencia de tutela proferida el 25 de octubre de 2022, para: *“actualice los certificados de incapacidades de agosto y septiembre del año en curso, conforme a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.2 Decreto 1427 del 29 de julio de 2022, así mismo, deberá expedir los certificados posteriores conforme a lo señalado en la norma”*. Para tal fin, deberá aportar los certificados de incapacidades actualizados de los periodos relacionados en este trámite y remitirlos a la señora **MARÍA DE LOS ANGELES TAUTIVA VANEGAS** como a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: Requerir por **PRIMERA** vez a la Doctora **ANA MARIA RUIZ MEJIA** en su calidad de representante de la **DIRECCION DE MEDICINA LABORAL** de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que informe en el término de dos (02) días contados a partir de la notificación de esta decisión, si se ha acreditado ante la entidad por parte de la actora, incapacidades médicas con posterioridad al 06 de octubre de 2022, relacionando los periodos; así como, si los mismos fueron objeto de reconocimiento y pago. Para tal finalidad, deberá aportar relación de las incapacidades médicas acreditadas y pagadas por la entidad a favor de la tutelante.

SEGUNDO: ADVERTIR a los funcionarios requeridos que, en el caso de no ser los responsables directos de cumplir la orden impartida, deberán precisar qué persona al interior de la entidad es el encargado de cumplirla; so pena de entenderlo como el directo responsable del cumplimiento de la decisión judicial. Lo anterior,

con el fin de valorar la responsabilidad subjetiva en el trámite incidental, para efectos de las consecuencias legales que conlleva esta actuación.

TERCERO: INDICAR a los funcionarios requeridos que en caso de no dar respuesta o no demostrar el cumplimiento del fallo en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se estudiará la posibilidad de decretar la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del decreto 2591 de 1991, que podrá terminar con una sanción de arresto y multa.

CUARTO: La decisión además será publicada por estado electrónico, el cual puede visualizarse desde la página principal de la Rama Judicial, ubicando allí el link de juzgados del circuito, luego ubican el Distrito de Bogotá, donde se despliega las listas de los juzgados, entre ellos el que presido. Allí se podrán consultar todas las actuaciones judiciales en la casilla estados electrónicos¹.

QUINTO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito. Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad; así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del Juzgado, de conformidad con la explicación brindada en el numeral que precede.

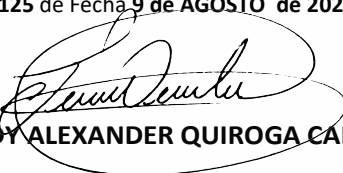
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
JUEZ

¹ LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/71>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
125 de Fecha 9 de AGOSTO de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

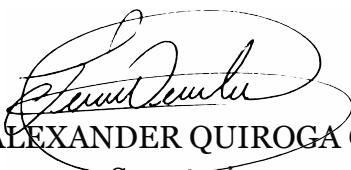
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac1d25ed0bb9202fa61c0b4ae18e845901197d02555d84acab056e5653b6ad6d**

Documento generado en 08/08/2023 12:29:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2023, informo al Despacho del señor Juez que se recibieron memoriales de trámite de notificación personal. Rad. 2019-726. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO adelantado por LUZ MARINA MORENO MORALES
contra YOLANDA MÉNDEZ BERMÚDEZ y RUBIELA MÉNDEZ BERMÚDEZ
RAD.110013105-037-2019-00726-00.**

Visto el informe secretarial, se observa que mediante auto proferido el 27 de octubre de 2020 el Despacho ordenó a la parte demandante para que elaborará el correspondiente citatorio con destino a la **YOLANDA MÉNDEZ BERMÚDEZ y RUBIELA MÉNDEZ BERMÚDEZ** el cual debía realizarse al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CPG o eventualmente a través de aviso conforme al artículo 292 CPG, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.

Revisado el proceso, se observa que el apoderado remitió el citatorio en los términos que trata el artículo 291 del CGP con destino a la señora **YOLANDA MÉNDEZ BERMÚDEZ** como quiera que obra certificado de la empresa de mensajería sobre el citatorio a folio 08 de anexo 14, dirigidas a la dirección reportada en la demanda, de la cual se extrae que fue devuelta por la causal REMITE NO EXISTE. Además, se advierte, que la apoderada judicial de la parte demandante en memorial con calenda del 24 de mayo de 2023 indicó que no conoce otra dirección de notificación (fl 2 anexo 16), por lo que, se considera procedente ordenar el emplazamiento.

De otro lado, se observa que el apoderado de la parte actora gestionó la notificación de la demandada **RUBIELA MÉNDEZ BERMÚDEZ**, obra certificado de entrega efectiva de citatorio a folio 4 del anexo 14 y certificado de entrega efectiva del aviso a 3 del anexo 16, dirigidas a la dirección de notificación judicial de la demandada registrada en la demanda sin que dicha parte haya comparecido al Despacho a notificarse del proceso en su contra.

En ese orden de ideas, es válido colegir que se efectuaron las diferentes notificaciones con el fin de lograr la comparecía de las demandadas, sin obtener algún tipo de respuesta. En consecuencia, se **ORDENA** el emplazamiento de las demandadas **YOLANDA MÉNDEZ BERMÚDEZ** identificada con número de cédula de ciudadanía 63.276.587 y **RUBIELA MÉNDEZ BERMÚDEZ** identificada con número de cédula de ciudadanía 37.825.553, el cual se efectuará conforme lo establecido en el artículo 10 la Ley 2213 de 2022; por lo que, se aplicará lo dispuesto en el artículo 108 del CGP, con la advertencia, que sólo se hará en el Registro Nacional de Persona Emplazadas, sin necesidad de la publicación escrita en un diario de amplia circulación nacional o local.

Por Secretaría efectúese el trámite correspondiente ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con los Acuerdos PSAA14-10118 del 04 de marzo de 20174 y PSAA15-10406 del 18 de noviembre de 2015; surtido lo anterior, el Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información enviada y sólo quince (15) días después de su publicación se entenderá surtido el emplazamiento.

Cumplida la orden por Secretaría de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022; vencido el término contemplado en el artículo 108 del C.G.P., en el evento que el emplazado no comparezca, se designará como **CURADOR AD LITEM** para que represente los intereses de las demandadas **YOLANDA MÉNDEZ BERMÚDEZ** y **RUBIELA MÉNDEZ BERMÚDEZ.**, al Doctor **RICARDO LUIS BARRIOS LÓPEZ** quien habitualmente ejerce esta profesión, identificada con la cédula de ciudadanía No. 19.481.199 portadora de la Tarjeta Profesional No. 45.987 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el artículo 48 ibidem.

Procédase por **SECRETARÍA** a contar de manera rigurosa el término de quince (15) días establecido en el artículo 108 del C.G.P.; luego de ello, **COMUNÍQUESE** la designación a la curadora ad litem designada en el correo electrónico informado¹, para que tome posesión del cargo y se notifique personalmente del auto que admitió la demanda, cargo de obligatoria aceptación de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.G.P.

Se advierte que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes están inscritos a la lista oficial, conforme lo señalado en el parágrafo segundo del artículo 49 CGP aplicable por remisión directa del artículo 145 CPT y de la SS.

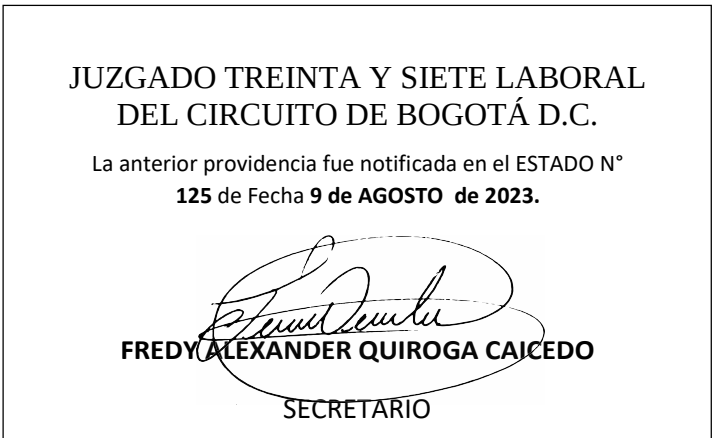
¹laboral@slcabogados.co

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³, cualquier manifestación contra la presente diligencia deberá realizarse a través del correo electrónico institucional⁴

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.



² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁴ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d5a4cc3eefedfc17415bfc8a1f3e8cf0e5d7dc057bf55f753f4327fff000e05**

Documento generado en 08/08/2023 12:29:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado 37 Laboral Del Circuito de Bogotá D.C.
Republica de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor Juez informando que, por parte de la accionada **FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG-**, presentó memorial informando el cumplimiento al requerimiento indicado en la providencia anterior. Rad. 2023-00214. Sírvasse proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2023 00214 00

Ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por **ÁNGELICA VALENTINA ORTIZ VARGAS** en nombre propio y en representación de su hijo **SAITH ALEJANDRO PÉREZ ORTIZ** en contra de la **FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG-**.

Evidenciado el informe que antecede se procede a estudiar la solicitud de cumplimiento solicitada por la parte accionada **FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG-**, como quiera que informó que procedió a dar cumplimiento a lo ordenado en sentencia del 13 de junio de la presente anualidad, esto es, a abstenerse a realizar descuentos de la mesada pensional, hasta tanto, se realice una valoración cualitativa con la finalidad de que le sea garantizado el derecho al mínimo vital a la accionante y a su grupo familiar que depende de ella. De igual forma, se ordenó a proceder a un



estudio de los gastos de la accionante tanto para su manutención como la de su grupo familiar, esto con la finalidad de que le sea descontada una suma que no comprometa el mínimo vital de la accionante.

En consecuencia, señaló que, a través del área encargada de la gestión de cumplimiento de ordenes de tutela, les fue indicada que se procedió a suspender los descuentos a la mesada pensional de la actora, al igual a que se logró llegar a un acuerdo de pago con la accionante; por lo tanto, mediante comunicación radicado No. 20231082001880431 del 24 de julio de la anualidad (fls. 145 a 148), le comunicó a la accionante que en atención a las llamadas telefónicas realizadas y de conformidad a los gastos personales que presenta actualmente y en atención a la voluntad de pago, así como de su capacidad de pago se llegó a un acuerdo de pago respecto a la deuda existente por valor de \$4.258.141 a corte de junio de 2023, por concepto de la prestación del servicio de salud UPC adicional Padres Cotizantes Dependentes.

Por lo que, la accionante se comprometió a realizar pagos mensuales por la suma de \$80.000, teniendo en cuenta las siguientes condiciones i) que la accionante deberá realizar el pago mensual a partir del mes de julio de 2023, de acuerdo a lo establecido con el compromiso de pago; ii) los pagos se deben efectuar entre el día 25 al 28 de cada mes; iii) que en caso de no efectuar el pago mensual de acuerdo con el compromiso de pago el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio contara con la disposición de ejecutar el cobro persuasivo para recuperar dichos recursos.

Así las cosas, se tiene que la accionada **FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG-**, acreditó las gestiones realizadas para el cumplimiento a la orden judicial; puesto que, procedió a abstenerse a realizar descuentos de las mesadas pensionales, al igual que se realizó una valoración cualitativa con la finalidad de llegar a un acuerdo de pago por la deuda existente por concepto de la prestación del servicio de salud UPC adicional Padres Cotizantes Dependentes, la cual no compromete el mínimo vital de la accionante y del grupo familiar que depende de ella.



En consecuencia, se **CONMINA** a la parte accionante a realizar el correspondiente pago de las cuotas indicadas en el compromiso de pago allegado con la **FIDUPREVISORA S.A., EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG-**.

Por ende, se dará por terminada la presente acción y se abstendrá de iniciar solicitud de incidente de desacato alguna.

En consecuencia, resuelvo:

PRIMERO: Dar por **TERMINADA** la presente acción constitucional, además de **ABSTENERSE** de iniciar el trámite incidental, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, incorpórese la presente decisión al escrito inicial y continúe con el trámite legal pertinente.

TERCERO: La decisión además será publicada por estado electrónico, el cual puede visualizarse desde la página principal de la Rama Judicial, ubicando allí el link de juzgado del circuito, luego ubican el Distrito de Bogotá, donde se despliega las listas de los Juzgados, entre ellos el que presido. Allí se podrán consultar todas las actuaciones judiciales en la casilla estados electrónicos.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito. Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

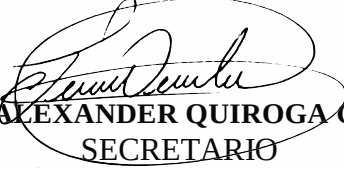
¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>



AUrb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 125 de Fecha **9 de AGOSTO de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00a26472100cd310f32c86102aaf3fbe8dcd4c89f107414e29f1ba0dba69f021**

Documento generado en 08/08/2023 12:29:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>